



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*.
2. Que atento con lo anterior, en el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. Que, de igual forma, se determinó que dicho Sistema Nacional estaría conformado por diversas instancias u órganos, como lo es el Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme a lo previsto en el citado numeral 113 fracción II constitucional.
4. Que el día 18 de julio de 2016 se expidieron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras leyes, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mencionado en el punto 1 que antecede.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dicho sistema nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De tal suerte que se trata de una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.
6. Que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo primordial la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción; y le compete ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Que, en este orden de ideas, para el debido ejercicio y ejecución de las atribuciones otorgadas al Comité de Participación Ciudadana y su correcta integración, organización y funcionamiento, dicho órgano colegiado considera necesario y conveniente aprobar y

expedir un reglamento interno en el que precisamente se regule y reglamente lo anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 33 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia general para las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto regular su integración, organización y funcionamiento, así como sus atribuciones, las de su presidencia y la de las demás personas que lo integran.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento interno se debe entender por:

a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Comisión de Selección: La integrada por nueve personas mexicanas, constituida por el Senado de la República, por un período de tres años, la cual definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

c) Comisión Ejecutiva: Es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien presida a este último.

d) Comité Coordinador: La Instancia colegiada encargada de la coordinación, apoyo técnico y eficacia del Sistema Nacional, integrada por las personas titulares, o en su caso representantes, de las siete instituciones federales con responsabilidades en la materia.

e) CPC: El Comité de Participación Ciudadana, instancia colegiada integrada por cinco personas ciudadanas que coordina las actividades del Sistema Nacional Anticorrupción, que propone políticas integrales anticorrupción para el Estado mexicano y vincula a la sociedad civil, la academia y el sector empresarial con las instituciones que conforman el SNA.

f) Integrantes del CPC: Personas ciudadanas que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, seleccionadas y

designadas por la Comisión de Selección del mencionado Sistema Nacional, acorde con el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

g) Ley: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

h) Lineamientos de Sesiones: Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

i) Presidencia del CPC: La persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción que lo preside;

j) Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

k) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; y

l) SNA: El Sistema Nacional Anticorrupción, entendiendo a este como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Capítulo II

De la integración y atribuciones del CPC

Artículo 3. El CPC es el órgano colegiado establecido en los artículos 113 fracción II de la Constitución, y 3 fracción IV, 7 fracción II y 15 de la Ley, el cual, tiene como propósito coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA.

Artículo 4. El CPC se debe integrar por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo señalado por el artículo 16 de la Ley.

Las personas integrantes del CPC deben ser seleccionadas y nombradas por la Comisión de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 5. Las personas integrantes del CPC podrán durar en su encargo hasta cinco años, sin posibilidad de reelección y deben ser renovados de manera escalonada de acuerdo con los periodos establecidos por la Comisión de Selección, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley.

Artículo 6. Al CPC le corresponde ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 15, 20, 21, 23 y 33 párrafo segundo de la Ley, así como aquellas establecidas en los Lineamientos de Sesiones.

Derivado de lo anterior, el CPC se encuentra facultado y le corresponde:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno, mediante acuerdos tomados en sesiones en los términos previstos en los Lineamientos de Sesiones aprobados por el CPC;
- II. Aprobar su programa de trabajo anual en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada durante el mes de noviembre del año anterior por la persona integrante del CPC que ocupará la Presidencia del CPC; y puesta a la consideración de las demás personas integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser retroalimentada a más tardar en el mes de diciembre por el resto de las personas integrantes del CPC. El programa de trabajo anual estará alineado a la Política Nacional Anticorrupción, al plan estratégico de largo plazo que en su momento se encuentre vigente, así como al cumplimiento de las atribuciones del CPC contenidas en la Ley;
- III. Aprobar y publicar su informe anual de actividades, realizado en cumplimiento a su programa anual de trabajo en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada a más tardar durante el mes de diciembre del año anterior, por la Presidencia del CPC y nutrida por la agenda pública del CPC, y puesta a la consideración de las personas integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser enriquecida y/o perfeccionada dicha propuesta a más tardar en el mes de diciembre por el resto de las personas integrantes del CPC;

- IV. Acceder sin ninguna restricción a la información que genere el SNA, por conducto del Secretario Técnico, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos que regulan dicho procedimiento, elaborados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA);¹

- V. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana, conforme a los lineamientos internos que para tal efecto el propio CPC apruebe, en los que se podrán proponer y establecer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, acorde con el artículo 21 fracciones IX y XI de la Ley;

- VI. Formular y proponer lineamientos y/o protocolos que contengan y establezcan las reglas y los procedimientos mediante los cuales se vayan a recibir las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil, en su caso, pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación y a las entidades de fiscalización superiores locales, como lo prevé el artículo 21 fracción XII de la Ley;

- VII. Promover la colaboración con instituciones, organizaciones de la sociedad civil, grupos de la academia en la materia y el sector empresarial, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; cuya celebración debe ser previamente aprobada por acuerdo del propio CPC, y cuya ejecución y/o implementación debe ser supervisada por un responsable designado por el mismo CPC;

- VIII. Dar seguimiento al funcionamiento del SNA, integrado por el Comité Coordinador, el propio CPC, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales, conforme al artículo 7 de la Ley; para lo cual el CPC podrá solicitar el apoyo y/o colaboración que, en su caso, le puedan brindar otras instancias u órganos, como la Secretaría Ejecutiva del SNA;

¹ Dichos lineamientos pueden consultarse en:

<https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F12%2FLINEAMIENTOS-QUE-REGULAN-EL-PROCEDIMIENTO-01Oct2019.pdf>

- IX. El CPC podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos sobre hechos de corrupción que requieran de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes la información sobre la atención al asunto de que se trate;
- X. Para cumplir con las obligaciones de transparencia, tanto para la atención de solicitudes de información, como para poner a disposición del público y mantener actualizada la información prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se observarán los lineamientos que para tal efecto emita el CPC² y la autoridad competente en la materia.
- XI. Para el desahogo de sus responsabilidades normativas y operativas, cada una de las personas integrantes del CPC podrá crear estrategias particulares que contribuyan al mejor cumplimiento de la Ley y de las líneas de acción de los planes y programas en los que el CPC ha asumido compromisos, debiendo documentarlas para asegurar el conocimiento y aprobación de las mismas por el Colegiado, así como para alimentar el informe trimestral que presenta la persona integrante que presida al CPC ante el pleno del mismo.
- XII. Aprobar las ternas compuestas por las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley, para poder ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuando ello así se requiera; y que deban ser puestas a la consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, para el nombramiento y/o designación del referido Secretario Técnico, con base en lo dispuesto en los artículos 29 párrafo segundo y 33 párrafo segundo de la Ley.

Para ello, hasta dos meses antes del fin del encargo del Secretario Técnico en turno, o cuando éste se encuentre vacante, se publicará la convocatoria para el proceso que culminará en la presentación de la terna ante el Órgano de Gobierno, buscando la máxima difusión posible. Como anexo a las bases de la convocatoria se incluirá la metodología para evaluar los perfiles de las

² Puede consultar dichos lineamientos en: <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Protocolo-de-atencion%CC%81n-correo-contacto-cpc-U%CC%81LTIMA-REFORMA-11-DE-NOVIEMBRE-DE-2020.pdf>

y los aspirantes al cargo de Secretario Técnico. El proceso de selección de la terna se desahogará conforme a los principios y mejores prácticas que en materia de designaciones acuerde el CPC, incluyendo entre otros los principios de mérito, formación y trayectoria profesional, igualdad de oportunidades, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e integridad, conflicto de interés, objetividad, equidad de género, interseccionalidad y participación ciudadana;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; y

XIV. Cualquier otra facultad que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo III

De la Presidencia del CPC

Artículo 7. Las personas integrantes del CPC deben rotarse anualmente la Presidencia del CPC y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que cada integrante tenga en el CPC, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción I, 11 y 19 de la Ley, así como en el numeral Sexto de los Lineamientos de Sesiones.

Artículo 8. EL Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones representar al CPC ante el Comité Coordinador, cuando algún asunto sea acordado por el pleno del CPC, su Presidencia, acatando la decisión de su colegiado, lo llevará en sus términos ante el Comité Coordinador e informará al CPC sobre el seguimiento de los asuntos que se presenten, de acuerdo con el artículo 22, fracción II de la Ley.

Artículo 9. La Presidencia deberá atender y dar seguimiento, con el apoyo de las personas integrantes del CPC, a las solicitudes de apoyo o de información, quejas o denuncias formuladas ante el CPC, de manera física o electrónica, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo

señalado en el Protocolo de atención de correspondencia recibida físicamente en las oficinas del CPC del SNA y en la dirección electrónica.³

Artículo 10. La persona integrante que presida al CPC será responsable de rendir informes trimestrales, en sesión pública, del estado que guardan los diferentes asuntos administrativos y de gestión, considerando para su integración la información que le provean el resto de las personas integrantes del CPC.

Dicho informe se rendirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente y deberá contener el estado que guardan los diferentes asuntos administrativos y de gestión, así como aquella información que remita cada persona integrante del CPC, una vez integrado y aprobado será publicado en el portal del CPC.

Capítulo IV

De las Sesiones del CPC

Artículo 11. El CPC se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 12. Todos los acuerdos tomados por los integrantes del CPC, ya sean sustantivos o administrativos, deberán estar asentados por escrito en las actas que al efecto se elaboren.

³ Puede consultar el protocolo mencionado en: <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Protocolo-de-atencio%CC%81n-correo-contacto-cpc-U%CC%81LTIMA-REFORMA-11-DE-NOVIEMBRE-DE-2020.pdf>

Capítulo V

De la interpretación y modificación del Reglamento Interno

Artículo 13. Cualquier asunto no previsto en el Reglamento Interno o que pudiera estar sujeto a su interpretación y aplicación, debe ser resuelto por el CPC.

Artículo 14. El Reglamento Interno puede ser modificado en cualquier momento, mediante la aprobación de las personas integrantes del CPC que se encuentren presentes en la sesión atinente.

Para las reformas o modificaciones al Reglamento Interno, propuestas por la Presidencia del CPC o por cualquiera de las personas integrantes del CPC, debe aprobarse por la mayoría de votos de sus integrantes con designación vigente.

Transitorios

Primero. El Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y publicación por parte del CPC.

Última reforma aprobada en sesión celebrada el 27 de marzo de 2023.